

RAD. 91-001-40-03-001 2023-00231-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Doce (12) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HERNANDO VARGAS CHAVARRO contra MANUEL HERNANDO GRANADOS SERRANO y WILSON ANDRES OYUELO V, con solicitud de terminación del proceso por pago.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido del anterior informe secretarial y del memorial a que hace alusión presentado por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, procede el Despacho a dar aplicación al art. 461 del CGP, que textualmente norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución a la parte demandada de cualquier suma de dinero que se haya podido consignar; la entrega por parte del demandante a la parte demandada del original del título ejecutivo con la constancia de pago y la terminación del presente proceso y el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:


1°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2°. ORDENASE la devolución al demandado de cualquier suma de dinero que se haya podido consignar;

3°. ORDENASE la entrega por parte del demandante a la parte demandada del original del título ejecutivo con la constancia de pago.

4°. DECLARASE la terminación de este proceso y su consecuente archivo. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO SULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 15 de enero de 2024. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **01.** –